

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles, y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50. Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertan oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 145.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion un cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto el reconocimiento en concepto de carga de justicia de la pension anual de 480 escudos que solicita y se habian satisfecho al Capellan Vicario de las monjas de Sancti Spiritus de Puente la Reina, en la provincia de Navarra.

En su consecuencia.

Visto el testimonio expedido en 25 de Abril de 1843 con referencia al testimonio otorgado por el Dr. D. Fernando Gonzalez, Canónigo electo de la Iglesia y Casa Real de Roncesvalles en Pamplona, á 5 de Enero de 1621, cuyo documento se encuentra en un libro titulado *Capellanias del Convento de religiosos de Sancti Spiritus de la villa de Puente la Reina*, del cual consta que por una de sus cláusulas dispuso el Gonzalez que de los censos que le pertenecian se dieran 3,000 ducados á la Priora y monjas del monasterio citado, para que con ellos y sus réditos se erigiera y dotara una capellania con el nom-

bre de Vicaria, imponiendo al que la sirviera la obligacion de decir misa todos los dias, y ejercer como Vicario de las monjas todos los actos parroquiales que le correspondiesen, debiendo disfrutar de los réditos de los expresados censos, importantes en aquella época 150 ducados, y entenderse perpétua la capellania aunque sin hacerse colacion ni canónica institucion de ella: que por otras cláusulas confirió el patronato perpétuo de la misma á la Priora y Consiliarias del monasterio, las cuales en uso de sus prerogativas deberian hacer el nombramiento de Capellan y Vicario en la persona que tuvieran á bien, con tal que fuera Presbitero secular de buena fama; encargando, por último, á sus testamentarios y albaceas que á su fallecimiento entregasen al monasterio y Priora de él, las cartas censales de los 3.000 ducados para que ejecutasen y cumplieran esta fundacion:

Vista la copia literal de la escritura pública otorgada por la Priora y Consiliarias del referido convento en 22 de Abril de 1854, nombrando y presentando al Presbitero D. Gregorio Perez como Capellan y Vicario del monasterio, con la dotacion anual de 500 pesos navarros, ó sean 4.800 reales vellon, de que habian gozado sus antecesores; expidiéndosele por el Obispado de Pamplona el oportuno título y confiriéndole la posesion.

Vistas las reclamaciones del Capellan Vicario en 1843 para que se le abonase la pension anual que le correspondia, con mas las atrasadas que se le adeudaban desde el año 1837 en que el Estado se incautó de los bienes de la comunidad, cuyo expediente fué resuelto por la Administracion general de Bienes nacionales en 17 de Abril de 1844, reconociéndose aquella pen-

sion como carga de justicia afecta á los bienes del referido convento, acordándose su abono para lo sucesivo y el de los atrasos en la forma que se expresa: que bajo este concepto continuó satisfaciéndose esta obligacion á los capellanes, pasando en el año 1852 á ser cargo del presupuesto eclesiástico, que siguió levantándola hasta 1860:

Vista la Real orden dictada por el citado Ministerio de Gracia y Justicia en 10 de Julio de 1860, participando al de Hacienda que la dotacion de 4 800 reales ánuos que á favor del Capellan citado venia figurando en las cuentas de la administracion diocesana de Pamplona era una carga de justicia debidamente reconocida, y en tal concepto se sirviese disponer se la comprendiese en el presupuesto de su Ministerio, verificándose su pago directamente por el Tesoro público desde 1.º de Enero de 1861 en que dejaria de practicarse por cuenta de aquel otro presupuesto, cuyo cumplimiento fué recordado por otra Real orden del propio Ministerio de 17 de Enero de 1866:

Visto lo informado por esa direccion, Asesoría general de este Ministerio y el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, asi como lo expuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado:

Vistos los artículos 20 y 56 del Real decreto de 8 de Marzo de 1856 y el 20 de la ley de 29 de Julio de 1857, aplicando á la Real Caja de Amortizacion para la extincion de la Deuda pública todos los bienes, derechos y acciones de las casas de comunidad de ambos sexos, asi suprimidas como subsistentes, y al pago de las pensiones de los regulares las rentas de las capellanias colativas vacantes y que vacasen en lo sucesivo, excepto las de sangre ó

patronato pasivo de familia y las que estuviesen aplicadas á la dotacion de curatos incógruos.

Visto el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856, declarando comprendidos entre los bienes del clero para su venta por el Estado todos los pertenecientes ó que se hallaran disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que fuese su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, excepto las capellanias colativas de sangre ó los patronatos de igual naturaleza:

Vistos los artículos 11 y 13 del Convenio celebrado con la Santa Sede, publicado como ley en 4 de Abril de 1860, por el primero de los cuales se obliga el Gobierno á satisfacer á la Iglesia una cantidad alzada que guarde proporcion con las cargas impuestas sobre los bienes vendidos, ó los que se le cedian por virtud de este Convenio para llevar á efecto la permutacion acordada en el mismo, debiendo nombrarse una comision mixta que reconociese dichas cargas, y propusiera la cantidad que por razon de ellas habia de satisfacer el Estado; y por el segundo se obliga tambien á proveer la dotacion de Capellanes, sacristanes y culto de las Iglesias de religiosas de cada diócesis:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, disponiendo la revision de las cargas de justicia, la forma en que ha de verificarse, y que se aplique en cada caso la legislacion especial que corresponda.

Considerando que la capellania de que se trata fué instituida para el culto y servicio del monasterio de Sancti Spiritus, religiosas de Puente la Reina, no puede estimarse colativa familiar, ni el

patronato de la misma de sangre ó gentilicia: que en este supuesto fueron comprendidos los bienes de su dotacion como eclesiásticos entre los demás del clero que las leyes desamortizadoras declararon de propiedad de la nacion, quedando despues sujetos á la permutacion acordada con la Santa Sede:

Considerando que el Estado al hacer suyos dichos bienes contrajo la obligacion de levantar las cargas civiles y eclesiásticas que pesaran sobre los mismos, confirmándolo así con respecto á las últimas en el Convenio celebrado con su Santidad, publicado como ley en 1860:

Considerando que todo lo relativo al cumplimiento de este pertenece y es de exclusiva competencia del Ministerio de Gracia y Justicia, en cuyo presupuesto ha debido y debe figurar la dotacion del Capellan Vicario del referido monasterio por no ser exceptuables los bienes de la capellania afectos al pago de la que la fué asignada en la fundacion:

Considerando que por igual razon de no ser esta capellania de las exceptuadas por la ley, deben satisfacerse sus obligaciones de misas ó cargas pias en la forma prevenida en el citado Convenio, comprendiéndose su importe en la cantidad alzada que el Gobierno ha de abonar á la Iglesia:

Y considerando que la declaracion hecha por la Administracion general de Bienes nacionales en el año de 1844 y la Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 10 de Julio de 1860 no han podido causar estado en cuanto al reconocimiento de dicha pension como carga de justicia, porque solo al de Hacienda incumbe decidir, previas ciertas formalidades sobre el reconocimiento, subsistencia ó caducidad de esta clase de obligaciones, con arreglo á lo determinado en la ley de 29 de Abril de 1855 y demas disposiciones vigentes.

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que declara no procede reconocer como tal la pension que motiva este expediente; siendo á la vez la voluntad de S. M. que con remision de los antecedentes se comuniquen esta resolucion al Ministerio de Gracia y Justicia á los efectos oportunos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 14 de Mayo de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general del Tesoro público.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 326.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villalcazar de Sirga dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 21 de Mayo de 1867.

El Gobernador accidental,

GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

5—5

Tercera seccion.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

SECCION 1.ª—HIPOTECAS.

En la *Gaceta* del dia 21 de este mes se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. I. de 11 del actual proponiendo la concesion de un plazo improrogable para que los que se hallen en descubierto del pago de derechos de hipotecas por traslaciones de dominio los satisfagan con absoluta relevacion de multas. Enterada S. M.; y considerando: primero, que el excesivo número de expedientes que en solicitud de perdon de aquellas se ha elevado en todos tiempos y circunstancias á este Ministerio proponiendo su condenacion, reclamaba la reforma de la legislacion penal, puesto que su excesiva severidad era el fundamento, tanto de las solicitudes como de las con-

cesiones de aquella gracia: segundo, que semejante abusiva práctica debe desaparecer, merced á la disposicion consignada en la base 4.ª de la letra B de los presupuestos del próximo año económico, si merecen estos la aprobacion del poder legislativo; tercero, que siendo muchos los interesados que se encuentran en el caso de no haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio á su favor verificadas, una gran parte de ellos ignorará el castigo que les espera, llegado el caso indicado, por no haber cumplido con aquel deber, y cuarto, que atendida, finalmente, la costumbre de conceder un plazo ó próroga general para que los que se hallasen en el citado caso presentasen los documentos de traslacion de dominio al pago del impuesto con relevacion de multas, es hoy mas que nunca conveniente acordar igual concesion para que, una vez aprobada la ley de presupuestos del próximo económico, no pueda aducirse ni el mas leve pretexto que se oponga al puntual cumplimiento de la citada base 4.ª, y á la exaccion por consiguiente de las multas hipotecarias en que se incurra, ha tenido á bien S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., conceder como plazo improrogable hasta el 30 de Junio próximo para que los interesados que se hallen en descubierto para con la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio puedan satisfacerlo con absoluta relevacion de multas; comprendiendo esta gracia á todos los que, habiéndola solicitado, se encuentren sus instancias pendientes de resolucion; en la inteligencia de que trascurrido el referido 30 de Junio se exigirán irremisiblemente las multas en que se incurra.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 15 de Mayo de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Al publicar la preinserta Real orden en el *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de todos, y sin perjuicio de que por separado comuniquen la Administracion las instrucciones que correspondan, he acordado prevenir á los señores Alcaldes que la den en sus respectivos distritos toda la posible publicidad, mandando que se anuncie al vecindario por edictos y por pregones, que se repetirán en diferentes dias, especialmente en los festivos, y encargándoles que den parte á esta Administracion de haberlo así verificado, para que conste en la

misma que se ha cumplido tan esencial requisito.

Al propio tiempo se hará comprender á los contribuyentes.

1.º Que el plazo concedido se entiende solo y exclusivamente para la presentacion de los documentos á la liquidacion y pago del impuesto hipotecario, siendo potestativo en los interesados la presentacion al Registro de la propiedad, con arreglo á lo que determina la ley hipotecaria vigente.

2.º Que en los beneficios de la próroga están comprendidos todos los contribuyentes que sean deudores con anterioridad á su publicacion, ya sean conocidos ó ignorados sus débitos para la Administracion, y cualquiera que sea el estado que tengan los expedientes que se hayan instruido, sin perjuicio de continuarlos si los interesados no realizan el pago dentro de ella.

Y 3.º Que trascurrido el dia 30 de Junio sin que se presenten á la liquidacion y pago del impuesto los respectivos documentos, se exigirán las multas en que se haya incurrido, sin escusa ni pretexto alguno.

La Administracion repite á los señores Alcaldes que la den parte de que en sus localidades se ha dado á esta orden toda la posible publicidad.

Palencia 27 de Mayo de 1867.—El Administrador de Hacienda pública.—Juan M. Martin.

2—5

COMANDANCIA MILITAR

de la

provincia de Palencia.

De orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se hace saber á las clases militares de esta provincia que cobran sus haberes por guerra, la obligacion en que están de remitir al habilitado el justificante de revista antes del 5 de cada mes para no esponerse á quedar sin paga.

Palencia 28 de Mayo de 1867.—Manfredi.

2—2

Palencia: Imp. de Hijos de Gutierrez, Mayor, 102.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL.

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Palencia en el mes de Mayo de 1867.

NUMERO 128.

- 25 Abril 1867.—Registro de 4 pertenencias mineras.
- 15 idem.—Vacante de las Secretarías de Ayuela, Cevico y Tariego.
- 25 idem.—Subasta de conducciones marítimas de sal.
- 18 Febrero.—Real orden sobre correderías de comercio.
- 24 Abril.—Reclamando á varios individuos de la reserva.
- 25 idem.—Subasta de obras en la iglesia de Gallegos.
- 27 idem.—Compras verificadas por la Comisaria de Guerra.
- 26 idem.—Palencia, la contrata para reparacion de los carros y cubas de riego.
- 25 idem.—Autillo y Cisneros tienen de manifiesto el repartimiento.
- 22 idem.—Villaumbrales que ha recogido un pollino.
- 28 idem.—Villaumbrales subasta el trigo del pósito.
- 15 idem.—El Juzgado de Palencia vende dos casas extramuros.
- 24 idem.—S. Roman, Villaconancio y Villodre subastan las especies de consumo.
- 27 idem.—El de guerra llama acreedores al abintestado de D. Joaquin Sanchez Aragon.
- 9 Enero.—El de paz de Paredes publica sentencia en juicio verbal.

NUM. 129.

- 24 Abril.—Real decreto de indulto.
- 9 idem.—Real orden sobre el despacho de sacos vacios en las fronteras.
- » idem.—Reales decretos resolviendo dos competencias.
- 25 idem.—Vacante de las secretarías de S. Cebrian, Ayuela y Cevico.
- 30 idem.—Circular reclamando datos sobre la cria caballar.
- 24 idem.—Que el premio de 250 escudos ha tocado á Doña Maria Garcia.
- 28 idem.—Osornillo reclama las relaciones de riqueza.
- 29 idem.—Prádanos y Olmos de Ojeda anuncian subasta de consumos.
- 30 idem.—El Juzgado de Palencia la venta de muebles de Cándido Berdote.
- 29 idem.—El mismo llama acreedores á los bienes de D. Isidoro y M.º Castro Rey.
- 30 idem.—Dicho anuncia nuevo remate para los bienes de Francisco Peña.
- 29 idem.—El de Astudillo cita á Pedro Francés Alonso.
- 20 idem.—Alta y baja de clases pasivas.

NUMERO 130.

- 5 Mayo.—Circular sobre rendicion de cuentas atrasadas.
- 3 idem.—Otra encargando el pago de los derechos á la Asociacion de ganaderos.
- 2 idem.—Subasta para la construccion de un puente en la carretera de Carrion á Osorno.
- 25 Abril.—Vacante de las secretarías de S. Cebrian y Ayuela.
- 15 idem.—Competencia entre el Gobernador de Lérida y Juez de Seo de Urgel.
- 1.º Mayo.—Subasta de bagajes de Valladolid.
- » » El Juzgado de Palencia llama á los acreedores de José Miguel Perez.
- » » El mismo anuncia venta de muebles de D. Manuel Monzon.

NUMERO 131.

- 7 Mayo.—Circular encargando la busca de los que robaron en Castellanos.
- » » Otra para la captura de Esteban Angulo y Eusebio Sirgo.
- » » Otras haciendo saber que en Villaren y Torquemada se han recogido dos caballos.
- 3 » Distribucion de fondos provinciales para Junio.
- 26 Abril.—Precios á que se han de liquidar los suministros.
- 28 Marzo.—Real orden sobre moneda falsa.
- 10 » Otra sobre cesion de fincas del Estado á los Ayuntamientos.
- 4 Abril.—Relacion de créditos de la Deuda del Estado.
- 2 Mayo.—Sobre los individuos de la segunda reserva, y relacion de los que pueden recoger sus licencias.
- 30 Abril.—Riveros, Ventosa, Villalobon y Boadilla de Rioseco, anuncian el arriendo de los consumos.
- 6 Mayo.—Cisneros la venta de trigo del pósito.
- 1.º » Nava de Roa la vacante de médico.

NUMERO 132.

- 23 Abril.—Real decreto aboliendo la clase de cadetes.
- 25 » Otro elevando el precio de los telégramas.
- 28 » Reales órdenes sobre los Registros de la propiedad.
- 7 Mayo.—Circular recomendando la adopcion de medidas de policia urbana y sanitaria.
- 9 » Otra reclamando los estados de alojamientos y bagajes.

NUMERO 133.

- 25 Abril.—Real decreto aprobando el Reglamento para el ensanche de las poblaciones, que se inserta á su continuacion.
- 10 Mayo.—Circular anunciando la subasta del servicio de bagajes.
- 6 » El Juzgado de Palencia anuncia venta de bienes de D. Juan Campon.

NUMERO 134.

- 9 Mayo.—Vacante de la Secretaria de Gama.
- 4 » Que los premios de 250 escudos han tocado á Doña Rosa Miralles y Doña Gertrudis Serra.
- 7 » Riveros que tiene espuesto al público el amillaramiento.
- 11 » Lomas anuncia remate de obras.
- » » El Juez de Palencia la venta de fincas de D. Mariano Miguel y Doña Gregoria Ibañez.
- 3 » El mismo cita á los acreedores de Silvestre Gallego y Bonifacia Carrancio.
- 4 Abril.—El de paz de Abarca sentencia en juicio verbal de Anselmo Martin.
- 10 Mayo.—Escuelas vacantes.
- » » Instruccion para el cultivo de plantas azucaradas.

NUMERO 135.

- 16 Mayo.—Que los Alcaldes se entiendan con los Capitanes generales en el caso de haber sospechas de alterarse el orden público.
- 15 » Registro de la mina Envidiada.
- 9 » Vacante de la secretaria de Gama.
- 15 Marzo.—Relacion de los recargos autorizados.
- » » Subasta para la reparacion del trozo de la carretera del Puente D. Guarin.
- 30 Abril.—Real orden dictando medidas para el cobro de derechos de concesiones de troyeros.
- 1.º » Individuos fallecidos del regimiento de ingenieros.
- 14 Mayo.—Subasta para la reparacion de carros y cubas del Ayuntamiento de Palencia.
- 10 » Santoyo que se ha terminado el repartimiento.
- 16 Marzo.—El Juez de Saldaña cita á los acreedores de Pedro Salan.

NUMERO 136.

- 18 Mayo.—Circulares encargando la captura de Cándido Ferrer y busca de D. Gerónimo Ibañez.
- 16 » La Comision de evaluacion de esta Capital tiene espuesto al público el repartimiento de inmuebles.
- 15 » El Ayuntamiento de Cervera subasta las obras del cementerio.
- 7 » El de Melgar que ha terminado el apéndice.
- 10 » El Juez de Astudillo publica sentencia en el incidente de Pedro Convet.
- 17 » El de Palencia anuncia la venta de fincas de Gabriel Cilleros.
- 16 » Alta y baja de clases pasivas.

NUMERO 137.

- 15 Mayo.—Nuevas tarifas de correos.
- 9 » Vacante de la Secretaria de Gama.
- 14 » Que los premios de 250 escudos han tocado á Doña Antonia Barberá y Doña Ignacia Agramunt.
- 12 » Relacion de los individuos que disfrutaban pensiones.
- 17 » Aguilar que se halla espuesto al público el repartimiento.
- 15 » Cordovilla vacante de cirujano.

NUMERO 138.

- 24 Mayo.—D. F. Javier Betegon se vuelve á encargar del Gobierno de esta provincia.
- 20 » Circular mandando se retiren los comisionados de apremio y señalando nuevo plazo para la presentacion de cuentas.
- 22 » Mandando suspender el registro de la mina San Macario.
- 21 » Vacante de la Secretaria de Villalcazar de Sirga.
- 23 » Encargando la captura de Angel Gonzalez.
- 23 » En la provincia de Sevilla han encontrado un cadáver.
- 17 » Ley declarando libre de responsabilidad al actual Ministerio.
- 14 » Real decreto competencia suscitada entre el Gobernador de Cádiz y el Juez de Chiclana.
- 16 » Otra para los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales.
- 18 » Vacante de una plaza de procurador.
- 17 » El Juez de Palencia manda al de paz de Dueñas fije un edicto.
- 17 » El mismo llama á los herederos de Doña Maria Pilar Amor Maté.
- 20 » Remate de una casa en la villa de Grijota.
- 22 » Venta de una parte de casa estramuros de esta ciudad.
- 5 » El Juzgado de paz de Villaherreros condena á Ildefonso Baños en el juicio con Pedro Juarez Montero.
- 19 » Relacion de los individuos que han cumplido para que pasen á recoger sus licencias.

NUMERO 139.

- 25 Febrero.—Real orden sobre las licencias de Ultramar.
- 25 Mayo.—Sanidad, disposiciones para el caso de ser atacados por el cólera.

NUMERO 140.

- 14 Mayo.—Real decreto resolviendo una competencia suscitada por el Gobernador de Pontevedra.
- 19 » Real orden sobre el adeudo de tabacos de realia.
- 27 » Circular sobre el robo de una burra.
- 26 » Otra sobre el hallazgo de un pollino.
- 21 » Vacante de la Secretaria de Villalcazar de Sirga.
- 29 » Circular para que no se entreguen comunicaciones á la mano.
- » » Otra reclamando nota de las lagunas, etc. que existan en los pueblos.
- 15 » Real orden concediendo próroga para el pago de derecho de hipotecas.
- 24 » La Tesoreria previene que admite las facturas de cupones.
- 28 » La Comandancia militar reclama los justificantes de revista.
- 19 » Lomas anuncia el arriendo de las especies de consumo.
- » » Lomas, Boadilla, Bahillo, Magaz, Fuente-andrino, Monzon y Prádanos, que han terminado los repartimientos y apéndices.
- 21 » Paredes y Meneses subastan obras.
- 22 » El Juez de Palencia cita á los acreedores de Nicasio Cameno.
- 27 » El mismo anuncia venta de bienes de D. Manuel Monzon.
- 25 » El mismo publica sentencia en el espediente promovido por Deogracias Becerril para litigar por pobre.

NUMERO 141.

- 14 Mayo.—Real orden reconociendo una carga de justicia.
- 21 » Vacante de secretaria de Villalcazar de Sirga.
- 27 » Real orden concediendo próroga para el pago de derechos de hipotecas.

